

ALS/AVG/LGA/MCC/CAC  
Int. N° 1227/2017

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, PARA 1 FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE UKIKA, COMUNA DE CABO DE HORNO, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA (PROGRAMA ESPECIAL PARA ZONAS EXTREMAS - PEDZE)/

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA  
06 NOV 2017  
RESOLUCION EXENTA  
TRAMITADA

06 NOV 2017  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

SANTIAGO,

013006

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios.
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
- c) El Oficio N° 750, (V. y U.), de fecha 5 de octubre de 2016, a través del cual la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, comunica al intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que los recursos transferidos por el Programa Especial para Zonas Extremas, destinados a la atención durante el año 2017, de familias en Puerto Williams, asciende a 73.400 UF.
- d) El Oficio N° 1984, de fecha 29 de septiembre de 2017, de la Directora SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante el cual solicita asignar directamente 12 subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondientes al Título II Mejoramiento de la Vivienda, para familias de la localidad de Ukika, identificadas en el contexto del Plan de Desarrollo de Zonas Extremas.
- e) La Resolución Exenta N° 12094, de fecha 12 de Octubre del 2017, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que otorga los subsidios solicitados a través del Ordinario consignado en el Visto anterior a las familias que refiere.
- f) El Oficio N° 2128, de fecha 18 de octubre de 2017, de la Directora SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena, el cual complementa al oficio citado en el Visto d) de la presente Resolución Exenta y solicita la asignación directa de recursos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su Título II, para 1 familia de la localidad de Ukika comuna Cabo de Hornos, y

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
NORA LAZCANO P.  
Administrador Público  
DIVISION JURIDICA

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el proyecto asociado a la solicitud de asignación directa realizada por la Directora SERVIU de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en el Oficio señalado en el Visto f), corresponde a un proyecto de extrema relevancia;
- 2) Que, los recursos requeridos para la materialización de dicho proyecto serán aportados a través de una transferencia al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el marco del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas.
- 3) Que, debido al aumento de los montos de subsidios establecidos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que se solicitan en este caso, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Califíquese de extrema relevancia y asígnese directamente 1 subsidio habitacional correspondiente al Título II, del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para la persona individualizada en la tabla inserta a continuación, perteneciente a la localidad de Ukika, y por los montos que se indican:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT	DV	MONTO SUBSIDIO UF	MONTO ASISTENCIA TECNICA UF		TOTAL UF
						AT BASE	AT REGULARI-ZACIÓN.	
BALFOR	CLEMENTE	VIOLETA IRMA	6.955.279	K	1.541	160	33	1.734

2. Exímese a la persona individualizada precedentemente de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones establecidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:
  - a) De lo dispuesto en los Artículos 6, 6 bis y 7, en lo referente a los montos máximos de subsidio.
  - b) De lo indicado en los Artículos 9, 10, 16 letra f) y 21 letra f), en lo referente a la acreditación del ahorro mínimo exigido de acuerdo al título que se postule, a los instrumentos para mantener y acreditar el ahorro, y al procedimiento a seguir para verificar el ahorro en los casos de instituciones financieras sin convenio de transmisión de datos con el MINVU.
  - c) De lo establecido en el Artículo 21 letra d), de contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica.
  - d) De lo dispuesto en los Art. 21 letra e), en lo que respecta a las condiciones de las viviendas objeto del programa.

Para estos efectos serán objeto del Programa todas las viviendas emplazadas en la localidad de Ukika, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos. En el caso de las viviendas no regularizadas se podrá aplicar la Ley N° 20.898, la cual establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, u otra normativa vigente. Para financiar la realización de esta labor, se incrementará la Asistencia Técnica a pagar a la EP en 33 UF, tal como se señala en la tabla inserta en el punto resolutivo N° 1 de la presente Resolución Exenta.

Se permitirá que el asignatario en caso de ser arrendatario u ocupante legal de la vivienda pueda acceder a este beneficio. Deberá presentar copia simple del contrato de arriendo además de una autorización simple del propietario que incluya la fotocopia de su cédula de identidad. En caso que el contrato de arriendo no conste por escrito o en otros casos de ocupante legal, se deberá presentar la autorización simple del propietario para reparar el inmueble indicando a su arrendatario u ocupante.

El beneficiario arrendatario no podrá requerir a la parte arrendadora el pago de los arreglos o mejoras realizadas, por cuanto éstas serán financiadas íntegramente mediante el subsidio obtenido conforme a la legislación vigente. Tampoco el propietario o propietaria podrá subir el canon de arriendo mensual, en virtud de las mejoras realizadas, por un período de 12 meses a contar de la recepción de las obras.

En el caso que el inmueble sea perteneciente a una sucesión hereditaria, el asignatario podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad, mediante copia de inscripción de herencia o, si ésta no se hubiera practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva al menos en trámite, mediante copia del auto



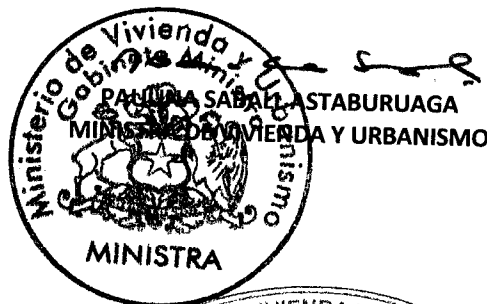
de posesión efectiva competente, en caso de sucesión testada, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesión intestada.

- e) De las condiciones estipuladas en la letra l) del Art. 21, referente a contar con un contrato de construcción suscrito entre un contratista o constructor que cumpla con lo señalado en el Art. 34, el asignatario y el Prestador de Asistencia Técnica, así como también en lo referente al plazo máximo para el inicio de la obra, fijándose para este subsidio un máximo de 240 días y permitiéndose que el contrato sea suscrito posteriormente a la entrega del financiamiento para la obra.
- f) De lo establecido en el Art. 34, en cuanto a que el contratista o constructor deberá contar con inscripción vigente en alguno de los registros regulados por el D.S. N° 127, de 1977 o D.S. N° 63, de 1997, ambos de Vivienda y Urbanismo.

Se permitirá que el contratista o constructor no se encuentre en alguno de estos registros siempre que a juicio del SERVIU logre acreditar la experiencia y capacidad económica necesarias para cumplir con el contrato y asumir el proyecto en su totalidad.

- 3. El pago por la ejecución de la obra y la Asistencia Técnica, se podrá efectuar hasta en 5 estados de pago de montos equivalentes al avance físico de la obra, acreditándose mediante informe del ITO visado por el SERVIU. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros 4 pagos, no podrá exceder del 70% del total del precio del contrato.
- 4. En atención a que este subsidio de reparación será otorgado excepcionalmente por el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas a familias residentes y propietarias, se autoriza a la beneficiaria, en caso de no ser propietaria de una vivienda, para que pueda postular a los llamados del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y D.S N° 01, (V. y U.), de 2011, o cualquier programa de adquisición y/o mejoramiento de vivienda.
- 5. Autorícese al SERVIU de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para actuar como Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, conforme al número 57 del artículo 6°, de la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- 6. Impútese el monto total de **1.734 Unidades de Fomento**, asignados en el Resuelvo 1 de la presente resolución, a los recursos autorizados a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, de las cuales **1.541 Unidades de Fomento** corresponden al subsidio directo y **193 Unidades de Fomento** a la Asistencia Técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



- GABINETE SRA. MINISTRA
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- DIVISION POLITICA HABITACIONAL
- DEPTO. DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- SEREMI REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- DIVISION INFORMATICA
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)

